RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 13.01. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. CONCEPTOS BÁSICOS.

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 25.063

DATOS DEL EJERCICIO:

1. Opción correcta: d). El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta es Objetivo: porque no contempla en el esquema de liquidación la situación personal del contribuyente; Periódico: porque debe determinarse anualmente por cada período fiscal; Proporcional: Porque la alícuota es fija, independientemente de la magnitud de la base imponible; E indirecto: Dado que grava una manifestación presunta de renta o ganancia.
Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XIV: IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. ASPECTOS GENERALES. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO. Página 679.

2. Opción correcta: g). Los sujetos del país pasibles del I.G.M.P. según el artículo 2 de la ley del Impuesto son: a) Las sociedades domiciliadas en el país; b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país; c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, prestación de servicios con igual finalidad, sean éstos técnicos, científicos o profesionales; d) Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, no comprendidos en los incisos precedentes; e) Las personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles; f) Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley; g) Los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.

3. Opción correcta: b). El artículo 2 del I.G.M.P. en su tercer párrafo establece a qué actividades realizadas en el país por sujetos del exterior no se consideran establecimientos estables, las mismos son: la realización de negocios en el país por medio de corredores, comisionistas o cualquier otro intermediario que gocen de una situación independiente, siempre que éstos actúen en el curso habitual de sus propios negocios. Tampoco se considerarán establecimientos estables las sociedades domiciliadas en el país, y las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país.

4. Opción correcta: f). Según el artículo 3 de la Ley del I.G.M.P. los bienes pertenecientes a empresas u organismos con participación estatal sólo estarán exentos en la medida que los mismos estén afectados a finalidades sociales o a la disposición de residuos y en general a todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, incluido el asesoramiento.

5. Opción correcta: b). La base imponible del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta está determinada por los activos o bienes situados en el país o en el exterior a la fecha del cierre de ejercicio, difiriendo el tratamiento de los mismos conforme su ubicación. Se entiende que están situados en el país aquellos bienes que no deban considerarse como situados con carácter permanente en el exterior conforme el artículo 8 de la ley del I.G.M.P. También, si la ubicación de los bienes situados en el exterior es transitoria (no permanente) éstos se tratan impositivamente como bienes situados en el país.
Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XIV: IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. ASPECTOS GENERALES. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO. BASE IMPONIBLE. Página 691.

6. Opción correcta: f). Para empresas y explotaciones unipersonales pertenecientes a personas domiciliadas en el país: Cantidad de anticipos: cinco. Periodicidad: bimestral. Proporción de cada anticipo: veinte por ciento. Monto mínimo de cada anticipo: cien pesos. Base de cálculo de los anticipos para no ingresar el impuesto: ciento pesos. Para los demás responsables: Cantidad de anticipos: once. Periodicidad: mensual. Proporción de cada anticipo: nueve por ciento. Monto mínimo de cada anticipo: cuarenta y cinco pesos. Base de cálculo de los anticipos para no ingresar el impuesto: cuarenta y cinco pesos.

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XIV: IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. ANTICIPOS. Página 710.

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 13.02. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA PARA UNA PERSONA JURÍDICA.

NORMATIVA APLICABLE: Arts. 1, 2, 3, 4 y 12 L.I.G.M.P.; Art. 13 DR

DATOS DEL EJERCICIO:

Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2015 (solo Activo)		
Activo Corriente	**$**	**865.700,00**
Caja y Bancos	$	835.000,00
Créditos por Ventas	$	27.000,00
Otros Créditos	$	3.700,00
Activo No Corriente	**$**	**637.700,00**
Bienes de Uso	$	517.700,00
Inversiones	$	120.000,00
TOTAL ACTIVO	**$**	**1.503.400,00**

Bienes de Uso (CONTABLES)					
	VO	VU	A	AA	VR
Máquinas pulidoras (*)	$ 105.000,00	5	$ 21.000,00	$ 42.000,00	$ 63.000,00
Equipamiento de Oficinas (**)	$ 59.000,00	10	$ 5.900,00	$ 17.700,00	$ 41.300,00
Utilitario (**)	$ 180.000,00	5	$ 36.000,00	$ 108.000,00	$ 72.000,00
Lavadoras Industriales (**)	$ 30.000,00	20	$ 1.500,00	$ 3.000,00	$ 27.000,00
Inmueble rural	$ 760.000,00				$ 760.000,00
TOTALES CONTABLES	$ 1.134.000,00			$ 170.700,00	$ 963.300,00

Inmueble Rural: Valuación determinada para la liquidación del I.G.M.P.

Valor residual actualizado:	$ 760.000,00	25% sobre el valor fiscal a la tierra libre de mejoras	$ 195.000,00
Valuación fiscal tierra libre de mejoras:	$ 780.000,00	Valor computable	**$ 560.000,00**
Base imponible:	$ 640.000,00	Base imponible reducida en $200.000,00	$ 440.000,00

Bienes de Uso (IMPOSITIVOS)		
TOTAL Bs de Uso Contables	$	963.300,00
Máquinas pulidoras (*)	$	63.000,00
Equipamiento de Oficinas (**)	$	47.200,00
Utilitario (**)	$	108.000,00
Lavadoras Industriales (**)	$	28.500,00
Inmueble rural	$	200.000,00
TOTAL IMPOSITIVO	$	516.600,00

Ajuste Bienes de Uso	
Bienes de Uso Contables	$ 963.300,00
Bienes de Uso Impositivo	$ 516.600,00
Ajustes	**$ 446.700,00**

(*) Las máquinas pulidoras son un bien no computable debido a que es un bien mueble amortizable adquirido en el período anterior. Aunque sean usadas, siguen teniendo este tratamiento porque fueron usadas en el exterior. (Artículo 12 L.I.G.M.P. y Dictámen (DAT) 7/1999)
(**) Los tres bienes muebles amortizables no son computables, debido a que fueron adquiridos nuevos, en los primeros dos ejercicios de la S.A.

DETERMINACIÓN DEL I.G.M.P.				
		Menos		Más
Total Activo Contable			$	1.503.400,00
Otros Créditos	$	3.700,00		
Bienes de Uso Contables	$	517.700,00		
Bienes de Uso Fiscales			$	516.600,00
Inversiones (***)	$	120.000,00		
Totales	$	641.400,00	$	2.020.000,00
Base Imponible del I.G.M.P.			**$**	**1.378.600,00**
IMPUESTO DETERMINADO I.G.M.P.		1%	**$**	**13.786,00**
Pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias			-$	13.786,00
IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA A PAGAR			**$**	**-**

(***) Según el Artículo 3 Inciso e) de la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, las acciones y demás participaciones en el capital de otras entidades sujetas al impuesto, incluidas las empresas y explotaciones unipersonales se consideran bienes exentos del I.G.M.P., por lo que deberá restarse para calcular el impuesto determinado.

RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 13.03. PAGO A CUENTA.

NORMATIVA APLICABLE: Art. 13 L.I.G.M.P.; Art. 16 D.R.

DATOS DEL EJERCICIO:

El tema a analizar en el presente ejercicio se encentra normado por el artículo 13 de la L.I.G.M.P. y el artículo 16 de su Decreto Reglamentario.
El Impuesto a las Ganancias determinado para el ejercicio fiscal por el cual se liquida el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta podrá computarse como pago a cuenta del mismo, una vez detraído de éste el que sea atribuible a los bienes inmuebles situados en el país o en el exterior (excepto los que revistan carácter de bienes de cambio o que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad comercial, industrial, minera, agrícola, ganadera, forestal o de prestación de servicios inherentes a la actividad del sujeto pasivo).

Si del cómputo previsto surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del I.G.M.P., procediera en un determinado ejercicio el ingreso del I.G.M.P., se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 ejercicios siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta su concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

A su vez, el artículo 16 del DR determina que el cómputo del pago a cuenta previsto en el artículo 13 del texto legal del tributo se realizará con anterioridad a la deducción de los anticipos ingresados, retenciones, percepciones y saldos a favor del contribuyente, imputables al período fiscal que se liquida, y hasta el límite del impuesto a la ganancia mínima presunta determinado o impuesto a las ganancias determinados, según corresponda.

	Año 1	Año 2	Año 3
IGMP DETERMINADO	$ 3.000,00	$ 3.850,00	$ 6.300,00
IIGG DETERMINADO	$ 1.600,00	$ 4.500,00	$ 4.060,00
IGMP a ingresar	$ 1.400,00	$ -	$ 2.240,00
IIGG a ingresar	$ 1.600,00	$650,00 (*)	$ 4.060,00
Saldo a favor IGMP trasladable al siguiente	$ 1.400,00	$ -	$ 2.240,00

(*)Una vez generado el saldo a favor del IGMP, el mismo podrá computarse como pago a cuenta del IIGG en los ejercicios siguientes siempre que:
1) IIGG > IGMP ($4.500,00 > $3.850,00), y
2) Hasta la concurrencia de dicho importe, es decir que el monto tomado como pago a cuenta no puede ser superior al monto del excedente del IIGG respecto del IGMP determinado en el ejercicio en que se efectúe la liquidación ($4.500,00 - $3.850,00 = $650,00)

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XIV: IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.PAGO A CUENTA. Páginas 707 a 708.